

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-

Jueza Sustanciadora: Alejandra Cárdenas Reyes

VICTOR HUGO BRIONES KUSACTAY, dentro de la presente acción extraordinaria de protección, ante sus autoridades respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Vendrá a su conocimiento que, el ingeniero Víctor Hugo Briones Kusactay, docente de la Universidad de Guayaquil, fue convocado mediante correo electrónico con fecha 30 de mayo del año 2018, para que funja como miembro del tribunal de sustentación de tesis de la maestrante la psicóloga María Alejandra Vicuña Muñoz (ex Vicepresidenta de la República); correo que fue suscrito por la Lcda. Orejuela, en calidad de Asistente Administrativa de la Unidad de Posgrados de la Universidad de Guayaquil (en ese entonces).

En el texto del referido correo se expresa lo siguiente:

“Por la presente tengo a bien comunicar que ha sido designado por la Coordinadora de posgrados Janina Arteaga Cisneros como miembro del Tribunal de Tesis de María Alejandra Vicuña, para el día jueves 31 de mayo, en el siguiente horario 12h30, en la Sala del Decanato de la Facultad de Administración, traer traje formal y puntualidad.”.

Respecto de la maestrante, la psicóloga María Alejandra Vicuña, es de indicar que la misma inició sus estudios de posgrado en la U. de Guayaquil y, para la etapa final de sus estudios de postgrado, se hallaba previsto que la misma, posterior a la sustentación de su tesis, le fuera otorgado el título de Magister, lo que en efecto sucedió.

El suscrito fue designado junto con dos personas más como miembros del tribunal, las dos personas adicionales que conformaron este tribunal, fueron el ingeniero Rafael Emiliano Apolinario, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, y, el ingeniero Melvin López Franco, quien en ese entonces era el Decano de dicha Facultad y fue la persona que presidió el tribunal de sustentación.

Es decir que la labor del suscrito única y exclusivamente era la de estar presente durante la exposición y defensa de tesis de la señora Vicuña y asentar con respecto a la defensa que esta hiciera de su trabajo, la calificación correspondiente pertinente a esa sustentación, cosa que en efecto también hice, tal y como consta en las actas de tesis que se exhibieron como documentos de carácter probatorio y que reposan dentro del expediente judicial.

Ahora bien, tal y como fue de público conocimiento, existió una denuncia pública respecto de que la expedición del título de María Alejandra Vicuña, supuestamente se habría realizado de manera fraudulenta.

Este hecho obligó a la Universidad de Guayaquil a constituir lo que hoy se conoce como la “Comisión del Debido Proceso”. Esta Comisión del Debido Proceso inició un procedimiento

f

administrativo de carácter sancionador, el mismo que tuvo una duración de 30 días, término, iniciando el día 25 de febrero del año 2019.

Mi gran sorpresa, fue que se me notificó a mí, Víctor Hugo Briones, con el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador tachándome a como uno de los supuestos implicados. En el referido auto de notificación, se me indica que estaba siendo investigado por la Comisión del Debido Proceso, dentro procedimiento administrativo No. CDP-0003-2019; procedimiento administrativo cuya supuesta finalidad era determinar quienes habían sido los responsables de la expedición fraudulenta y la concesión del título de Maestría a la señora María Alejandra Vicuña.

Es aquí donde empezaron a ser vulnerados y amenazados mis derechos constitucionales, toda vez que:

- Fui convocado con menos de 24 horas de anticipación para rendir una supuesta versión “libre y voluntaria” el día 7 de marzo del año 2019, en sala del Decanato sobre los hechos que se estaban investigando.
- Se me convocó con tan poca anticipación, que no tuve el tiempo adecuado para poder hacer una preparación eficaz de mi defensa, así como tampoco pude contactarme con un abogado, o reunir pruebas de descargo suficientes para presentarlas dentro del expediente.
- No obstante, yo comparecí voluntariamente con la única voluntad de coadyuvar al proceso investigativo. Aun así, de la revisión de los antecedentes, se podrá apreciar que, en esta versión, Víctor Hugo Briones compareció sin un abogado que lo representara. Es decir, sin una defensa técnica escogida por él, así como tampoco en ningún momento la Universidad le garantizó un defensor público.
- Ante este hecho, Víctor Hugo Briones fue interrogado, pasándose por alto su derecho, y sin él tener conocimiento de la validez del tipo de preguntas que le habían formulado, si estas pudieran acarrear una responsabilidad penal, o ser preguntas inductivas, preguntas capciosas, o preguntas que contuvieran una doble respuesta.
- La Universidad de Guayaquil, al momento de privarme de un abogado para poder interrogarme con fines supuestamente investigativos, terminaron vulnerando mi derecho constitucional a la defensa.

A pesar de dichas violaciones flagrantes a mis derechos, la UG, a través de la Resolución número: R-CIFI-UG-SE15-086-05-04-2019, de fecha 5 de abril del 2019, termina por sancionarme con la destitución de mi cargo como docente, en el grado de “autor” por:

“El cometimiento de una falta muy grave al haber obtenido en forma ilegítima en base al engaño la construcción de documentos, registros y certificados de evaluación y similares alterarlos por falsificación de notas, lo que contribuyó a la expedición fraudulenta del título de posgrado de la señora María Alejandra Vicuña”.

Fue la referida resolución materia de impugnación de la acción de protección No. 09281-2019-03018 (preámbulo de esta acción extraordinaria de protección).

A buena hora, el señor Juez de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil, actuando en calidad de Juez Constitucional, con fecha 29 de octubre del 2019 (fecha de la sentencia escrita), declaró con lugar la pretensión de esta parte actora y dispuso que se declare jurídicamente ineficaz la Resolución No. R-CIFI-UG-SE15-086-05-04-2019, tomada el 5 de abril del 2019, por la CIFI, firmada por el doctor Roberto Passailaigue, en su calidad de Rector, y Presidente de la CIFI, respecto de la parte donde el suscrito es sancionado. Dejando sin efecto además la acción de personal 400-DOC-19, y disponiendo como medida de reparación, que Víctor Hugo Briones sea reingresado en la misma forma en la que salió de la Universidad de Guayaquil, esto es, en su calidad de profesor titular y docente, con nombramiento definitivo, y que además se le entregue o que perciba todos los salarios que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo fuera de sus funciones.

Este criterio fue ratificado por la Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito De La Corte Provincial De Justicia De Guayas, mediante sentencia de segunda instancia de fecha lunes 16 de marzo del 2020 (la cual hoy es objeto de la presente acción extraordinaria de protección interpuesta por la parte accionante).

Señores Jueces, respecto de la AEP, la Dra. Alejandra Cárdenas Reyes, Jueza Constitucional avocó conocimiento de este caso en fecha 28 de noviembre del 2023, disponiendo que los jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro del término de 5 días, presentaren un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda.

Los señores jueces de la Sala, comparecieron por escrito a esta causa de AEP el día 04 diciembre de 2023, a las 14h36; mientras que, realizaron la respectiva presentación de su informe motivado el día 04 enero de 2024, a las 13h52, de acuerdo con la digitalización del expediente.

Habiendo transcurrido ya un mes desde que se llevaron a cabo las actuaciones previamente descritas, me presento por intermedio de este escrito ante esta Corte Constitucional con la expectativa y la confianza de que se resuelva definitivamente esta situación que me aqueja desde el año 2019.

Los resultados positivos obtenidos en las instancias previas son indicativos de la validez y la fuerza de los argumentos presentados por mi parte, en su momento como parte actora. Se ha demostrado de manera concluyente que existió una vulneración de los derechos fundamentales de Víctor Hugo Briones Kusactay, y que más bien, no existe vulneración de derechos apreciable cometida contra los representantes de la CIFI (Universidad de Guayaquil) en el contexto del presente caso. Estos resultados favorables reflejan el sólido fundamento jurídico y fáctico que respalda nuestra posición.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a esta Honorable Corte Constitucional que, tras revisar detenidamente el expediente y considerar los fallos favorables en las instancias anteriores, emita una resolución definitiva que concluya que no existen vulneraciones de

A

derechos fundamentales de la parte actora. Adicionalmente, solicitamos que se archive el caso, permitiendo así que el suscrito Víctor Hugo Briones Kusactay recupere la normalidad en su vida y se vea libre de las tensiones y conflictos legales que ha enfrentado durante este prolongado período.

Esperamos que esta Corte, en su sabiduría y justicia, pueda resolver de manera expedita y definitiva este caso, brindando la paz y certeza que tanto anhelo.

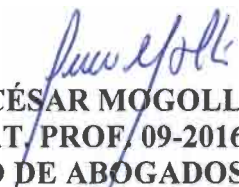
Agradecemos de antemano la atención y consideración que esta Honorable Corte Constitucional brinde a este alegato, confiando en que se hará justicia.

Sin nada más que acotar, provéase a la brevedad posible conforme a Derecho.

Notificaciones que me correspondan, seguirán siendo recibidas a mi correo personal, así como al casillero judicial electrónico de mi patrocinador: cesarmogollon93@hotmail.com.

A ruego del peticionario,

Es justicia, etc.


AB. CÉSAR MOGOLLÓN G.
MAT/ PROF. 09-2016-206
FORO DE ABOGADOS – C. J.

